



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente. Sírvasse proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
RADICACIÓN: 2022-00187-00
DEMANDANTE: HERMOGENES CHACON PARRA
DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por HERMOGENES CHACON PARRA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante
3. El domicilio y la dirección de las partes
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
8. Los fundamentos y razones de derecho
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía.

En efecto encuentra el despacho que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su admisión. En tal sentido, córrase el traslado de dicha demanda al demandado DIMANTEC S.A.S y hágase entrega de la copia de dicha demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un proceso especial de fuero sindical de permiso para despedir, la norma aplicable para el caso es la contemplada en el art. 114 del CPL, en la que se indica:

“...Recibida la solicitud, el juez, en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado de ella al trabajador o trabajadores indicados en la solicitud y citará a las partes para una audiencia. En ésta, que tendrá lugar dentro de los cinco (5) días siguientes, se intentará en primer término la conciliación. Fracasada ésta, en el mismo acto se practicarán las pruebas pedidas por las partes y se pronunciará la correspondiente decisión...”.

No obstante, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, una vez se tenga certeza de la notificación del demandado se fijará fecha para desarrollar la audiencia única de trámite y dentro de la cual deberá contestarse.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

RESUELVE:

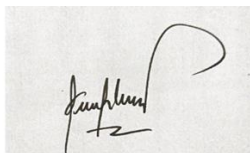
PRIMERO: ADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (REINTEGRO), instaurada por HERMOGENES CHACON PARRA contra DIMANTEC S.A.S, por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a la demandada, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: INDICAR que la oportunidad que tiene la demandada para contestar la demanda de conformidad al art. 114 del CPL-SS, en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, será dentro de la celebración de la audiencia única de trámite.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ANTONIO VICENTE CALDERÓN BELTRÁN, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: NOTIFICAR para fines legales y pertinentes al Representante Legal del Sindicato SINTRAIME.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec7e7ed4affb2d41acce4f9819467f3534ca09593f31703c572e32332ac6bac**

Documento generado en 20/05/2022 07:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>